



Expediente: 053760246923

Radicado: RE-02084-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/06/2026 Hora: 11:37:36 Folios: 7

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que a raíz del radicado **CE-07471-2026** del 27 de abril del 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-01470-2026** del 28 de abril del 2026, el señor **WILMAR ANDRÉS MÚNERA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.561, y la señora **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.924, en calidad de propietarios, solicitaron a la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-23854, ubicado en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **05 y 21 de mayo del 2026**.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
- 3.1 Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados y se realizó visita técnica al lugar de interés el día 21 de mayo del 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado **N°IT-03544-2026 del 17 de junio del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 21 de mayo de 2026, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-23854 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Wilmar Andrés Munera Puerta y Diana Patricia Sánchez Granada, interesados, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales. La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.
- 3.2 Para acceder al predio, se toma la vía La Ceja- Corregimiento San José, hasta el letrero que dice Vereda San Rafael sobre el costado izquierdo, se continua derecho 2.5 km hasta la “Y” se gira a la izquierda y se continúa 200m hacia abajo y allí se encuentra el predio de interés.
- 3.3 El predio identificado con FMI 017-23854 abierta en 017-12729 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda San Rafael del

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



municipio de La Ceja, cuenta con un área total de 2.16 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 053760002000000040021

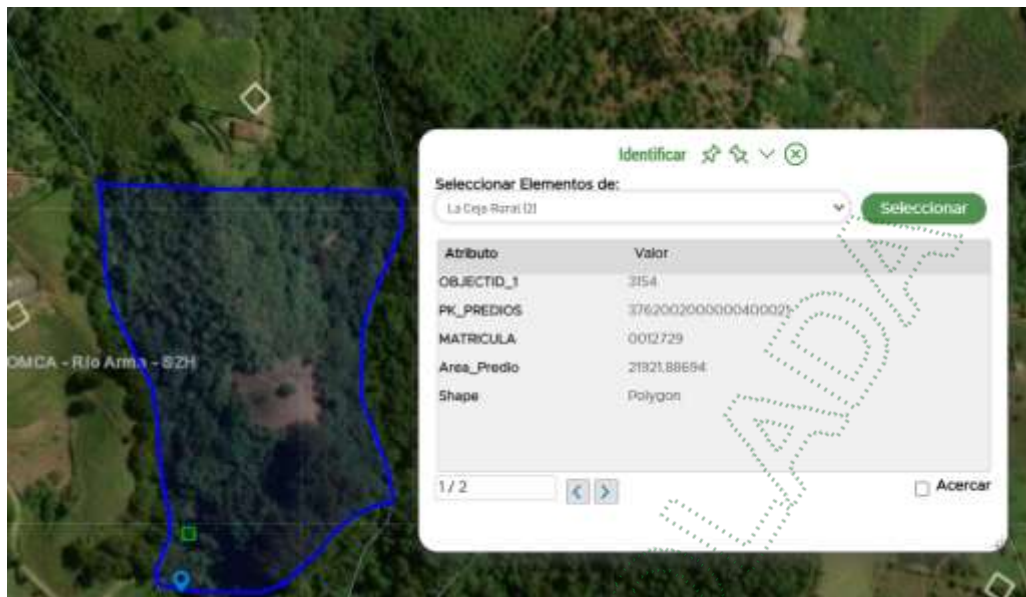


Imagen 1. Predio identificado con FMI 017-23854 abierta en 017-12729
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Imagen 2 determinantes ambientales FMI 017-23854 abierta en 017-12729

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-23854 abierta en 017-127299, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río del Río Arma, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-11887-2018 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 100% (2.17Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.5 Debido a las condiciones evidenciadas en campo, no fue posible realizar el aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación para las fuentes hídricas La Linda y Santa Rosa. No obstante, según la información consultada en el Geoportal, la fuente La Linda presenta un caudal de 1,98 L/s y la fuente Santa Rosa un caudal de 6,55 L/s. Considerando un caudal ecológico correspondiente al 25 %, conforme a lo establecido en la Resolución 0865 de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 del Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se estima un caudal disponible de 1,48 L/s para la fuente La Linda y de 4,88 L/s para la fuente Santa Rosa.

3.6 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno de la Corporación para la fuente Santa Rosa, se identificó una captación a nombre del señor Jesús Amulfo Tobón Botero, asociada al expediente No. 053760228991, localizada aproximadamente a 100 m aguas abajo del punto evaluado y con una reubicación estimada de 60 m. Asimismo, para la fuente hídrica La Linda no se encontraron expedientes o registros adicionales asociados a aprovechamientos sobre dicha quebrada.

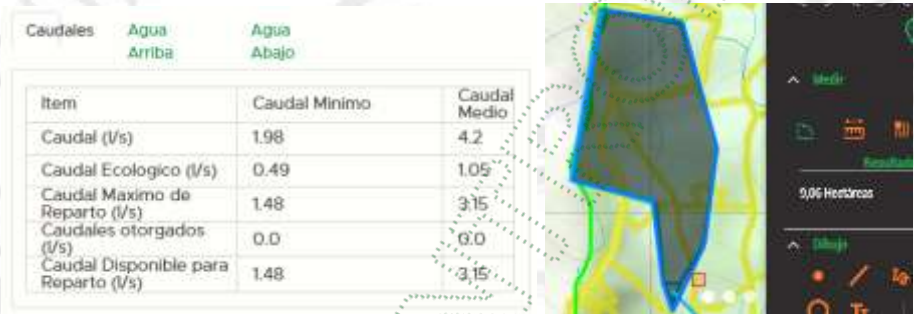


Imagen 3 Caudal de Reparto, fuente La Linda.

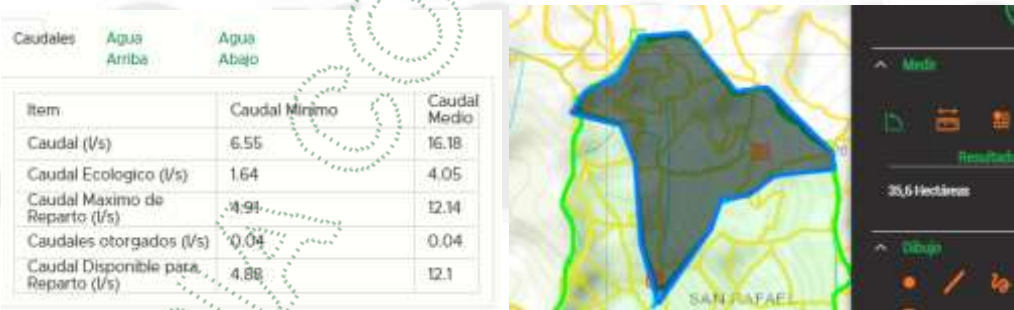


Imagen 4. Caudal de Reparto, fuente Santa Rosa.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Santa Rosa	21/05/2026	Geoportal	6.55	4.88
La Linda	21/05/2026	Geoportal	1.98	1.48

El sitio de aforo corresponde a dos fuentes hídricas con flujo superficial visible y presencia de hojarasca en el lecho rocoso. El agua presenta ligera turbidez y discurre por una topografía escarpada con caídas naturales. En el sector se identificó una estructura artesanal de control superficial con acumulación de lodo y rebose, conectada a mangueras flexibles de conducción. Durante la visita no se registró precipitación. Actualmente, no se tiene captación en ninguna de las dos fuentes, se proyecta por gravedad



Imágenes 5, 6, fuente hídrica La Rosa

Imágenes 7, 8, fuente hídrica La Linda

La fuente hídrica presenta cobertura vegetal natural en su entorno inmediato, lo cual contribuye a su protección. No se observan procesos erosivos severos, aunque hay ligera acumulación de sedimentos y materia orgánica en el punto de captación.

La última lluvia se presentó el día anterior a la visita

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare y diligenciar la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCION DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Santa Rosa	Caudal total	6.55	16.18
	Caudal ecológico	1.64	4.050
	Caudal máximo de reparto	4.91	12.14
	Caudales otorgados	0.04	0.040
	Caudal disponible para reparto	4.88	12.10

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCION DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Santa Rosa	Caudal total	1.98	4.20
	Caudal ecológico	0.49	1.05
	Caudal máximo de reparto	1.48	3.15
	Caudales otorgados	0.00	0.00
	Caudal disponible para reparto	1.48	3.15

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: No se tiene captación en ninguna de las fuentes					
	Área captación (Ha):	35.6	Macro medición	No		
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si: X	NO	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u>	No

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: No se tiene captación en ninguna de las fuentes					
	Área captación (Ha):	9.06	Macro medición	No		
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si: X	NO	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:
Si bien el formulario se diligencio para 3 personas permanentes, en la visita se informa que son 5, por lo que se calcula para 5 personas permanentes y 6 transitorias

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 (L/s) 90 (L/s)	1	6	5	0.00833	30	Santa Rosa
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.00833		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.3 L/Animal-Día	aves	30	0.000104	Santa Rosa
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.000104	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-Ha	0.17	Vivero (Especies ornamentales, frutales y medicinales)	Manguera	N/R	N/R	0.017 L/s	La Linda
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.017 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El punto de captación propuesto cuenta, según la información consultada en el Geoportal, con un caudal disponible de 4,88 L/s para la fuente hídrica Santa Rosa y de 1,48 L/s para la fuente La Linda, valores que se consideran suficientes para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2 Las fuentes denominadas “Santa Rosa y La Linda” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico, pecuario y agrícola.

- 4.3** El predio identificado con FMI No. 017-23854 abierta en 017-12729, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-11887-2018 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es: 100% Áreas de importancia Ambiental.
- 4.4** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, pecuario y agrícola para el predio identificado con FMI 017-23854 abierta en 017-12729, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma, Resolución No Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019.
- 4.5** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor Wilmar Andrés Múnera Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.561, y la señora Diana Patricia Sánchez Granada, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.924, para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 66.751 m3/mes equivalente a 0.02354 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 3.9% y una inversión de \$ 12.570.000.
- 4.6** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor Wilmar Andrés Múnera Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.561, y la señora Diana Patricia Sánchez Granada, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.924, para los usos doméstico, pecuario y agrícola en beneficio del predio identificado "La Cascada" con FMI 017-23854 abierta en 017-12729 localizado en la vereda San Rafael, del municipio de La Ceja."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03544-2026 del 17 de junio del 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **WILMAR ANDRÉS MÚNERA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.561, y la señora **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.924, en un caudal total de 0.0254 L/s, para uso doméstico, pecuario y agrícola, captado de las fuentes Santa Rosa y La Linda, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-23854, ubicado en la vereda San Rafael, municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	La Cascada	FMI:	FMI 23854	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	11.71	5	57	31.20	2299	
Punto de captación N°1											
Nombre Fuente:	Santa Rosa	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	27	9.33	5	57	31.42	2303			
1	Doméstico						0.00833				
2	Pecuario						0.00010				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.00843				
Punto de captación N°2											
	La Linda			Coordenadas de la Fuente							





Nombre Fuente:	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	-75	27	11.74	5	57	32.81	2310
Usos				Caudal (L/s.)			
1	Agrícola			0.0170			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.0170			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)				0.0254			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a los señores **WILMAR ANDRÉS MÚNERA PUERTA Y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GRANADA**, en calidad de propietarios, para que en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. para las fuentes Santa Rosa y La Linda: El interesado deberá implementar el ajuste del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO 1°: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

PARÁGRAFO 2°: En caso de tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados-

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por los señores **WILMAR ANDRÉS MÚNERA PUERTA Y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GRANADA**, en calidad de propietarios, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.0254
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 3.9
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2 unidades	400.000	# De macromedidores a instalar o reponer a realizar /# De macromedidores a instalar o reponer realizada *100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Indicador Actividad 2.	9 unidades	720.000	# De micromedidores a instalar o reponer a realizar /# De micromedidores a instalar o reponer realizada *100
Indicador Actividad 3.	420 ml	1.890.000	# Metros lineales de tubería a instalar o reponer a realizar /# Metros lineales de tubería a instalar o reponer realizada *100
Indicador Actividad 4.	3 unidades	600.000	# Implementación de tecnologías de bajo consumo captación a realizar /# Implementación de tecnologías de bajo consumo realizada *100
Indicador Actividad 5.	20 unidades	3.000.000	# De talleres y/o jornadas de capacitación a realizar /# De talleres y/o jornadas de capacitación realizada *100
Indicador Actividad 6.	3 unidades	600.000	# De producción de medios impresos a realizar /# De producción de medios impresos realizada *100
Indicador Actividad 7.	3 unidades	450.000	# De producción de medios audiovisuales a realizar /# De producción de medios audiovisuales realizada *100
Indicador Actividad 8.	10 unidades	2.000.000	# De salidas de campo a realizar /# De salidas de campo realizada *100
Indicador Actividad 9.	4 unidades	1.200.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100
Indicador Actividad 10.	2 unidades	870.000	# De sistemas de almacenamiento a implementar a realizar /# De sistemas de almacenamiento a implementar realizada *100
Indicador Actividad 11	105 m3	105	# Volumen de aguas lluvias aprovechada a realizar /# Volumen de aguas lluvias aprovechada realizada *100
Indicador Actividad 12	12 unidades	840.000	# Otro (señalética) a implementar /# Otro (señalética) implementada *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **WILMAR ANDRÉS MÚNERA PUERTA Y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GRANADA**, en calidad de propietarios, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Deberá continuar garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **WILMAR ANDRÉS MÚNERA PUERTA Y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GRANADA**, en calidad de propietarios, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No 112-1187-2018 de 13 de marzo 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **WILMAR ANDRÉS MÚNERA PUERTA Y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GRANADA**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760246923

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 17/06/2026.

Revisó: Abogada Alejandra Guarín. Mayo 16 de 2024.

Técnica: Leidy Ortega

Pág. Continua: Diseños de obra

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

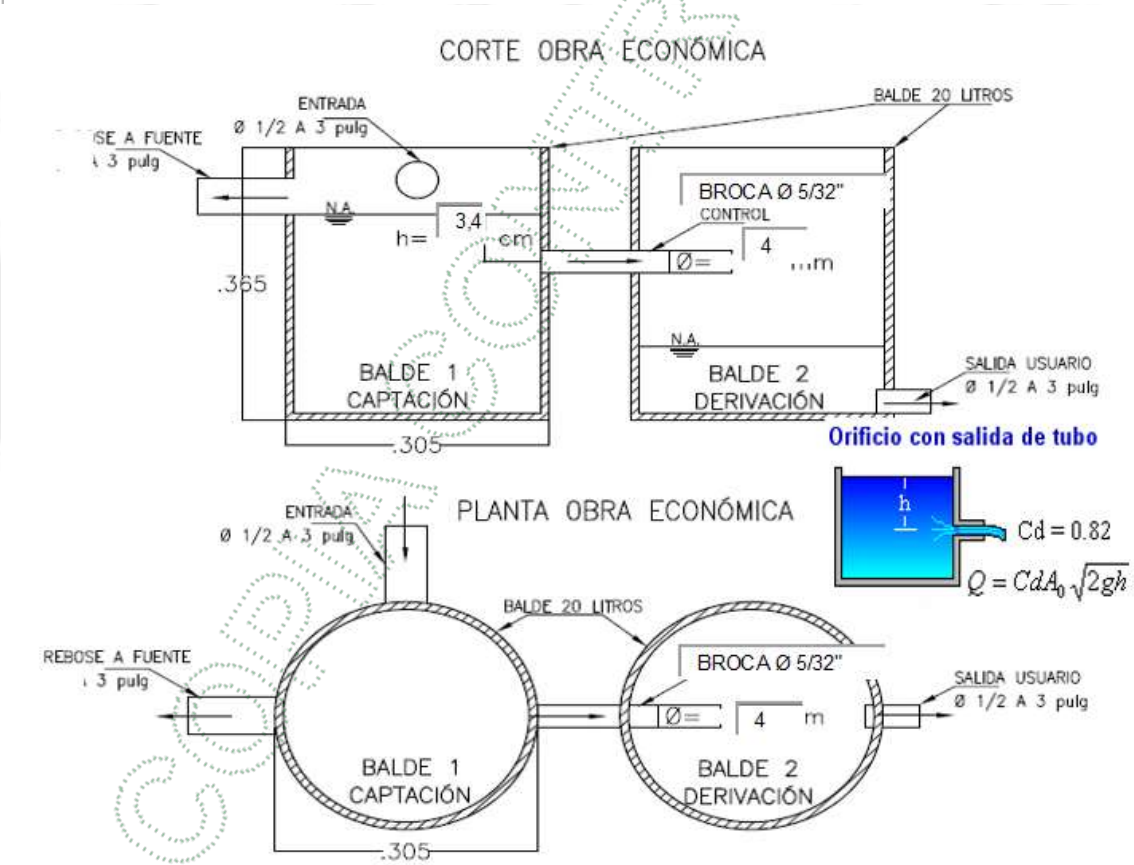
DISEÑO DE OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN ECONÓMICA

INTERESADO: Wilmar Andrés Múnera Puerta		Expediente: 053760246923	
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE:	SANTA ROSA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	SAN RAFAEL

CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,4 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
 7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m



OBSERVACIONES
Instalar tubería de 1" y perforar con broca de 5/32"